

Rad.680013110004-2020-00185-00 CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

El señor **FABIAN RODRIGUEZ FERREIRA**, promueve a través de apoderado demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** contra **YILEBET GUZMAN SARMIENTO**, por lo que procede el Despacho a su estudio de la siguiente forma:

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1. La dirección de correo electrónico indicada en el poder y en la demanda para notificaciones del apoderado del demandante no coincide con la consultada en el SIRNA, la cual registra como dirección del litigante solucionesjuridicas@grupolegistec.com.co. Lo anterior deberá corregirse de conformidad con el art. 5° del Decreto 806 de 2020, según previene el deber de su parte ya sea para actualizar sus datos en el sistema con el correo electrónico que manifiesta o para adecuar el poder y la demanda con la dirección registrada.
2. Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico de la demandada YILEBET GUZMAN SARMIENTO, igual proceder para la inadmisión. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada **FABIAN RODRIGUEZ FERREIRA** contra **YILEBET GUZMAN SARMIENTO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y articulo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **074** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **21 DE AGOSTO DE 2020.**



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria